

viendo se acata de la Libertad de esta Señoría y las quales
debe de ser en ferros y cadenas guardada de noche y ninguna
pueda salir en dos enfermedades, tal es aver con el
atrazado D. Juan de la Cruz en la Ciudad de Sevilla
y de la guerra con el de Madrid en la guerra de
ferros, hasta tanto que esta villa hubiere Medico de la
faccion como en el Decreto de la Real Cedula
de 17 de Noviembre de 1707 ^{me} para de de cano, pero ha unido
nada de ella el ^{me} D. Pedro y para echo de unida de la
ra con el ^{me} familia de la villa de ^{me} con de ^{me}
deca de la villa, dejando la conducta abandonada y substituida
con ninguna facultad en el Medico de la villa de ^{me}
y este aduoz de las ^{me} de la guerra de ^{me}
de la conducta, quedada de la villa ^{me} de la guerra
no debe de ser de ^{me} enfermos, y ^{me} de la guerra de
bueno es de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me}
en esta villa de ^{me} de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me}
memoria de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me}
carril de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me}
y de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me}
esta conducta de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me}
como goza que de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me}
memoria de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me}
quien de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me}
ferros de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me}
consejo de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me}
oficio de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me} de la guerra de ^{me}

